



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

SESIÓN PÚBLICA No. 42  
ORDINARIA  
MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2003

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas con cincuenta y cinco minutos del martes dieciocho de noviembre de dos mil tres, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Previo aviso, no asistió el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

Por unanimidad de diez votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Cuarenta y uno, Ordinaria, celebrada el martes dieciocho de noviembre de dos mil tres.

A continuación el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Treinta y cuatro de dos mil tres:

I.- 2589/96

Amparo en revisión número 2589/96, promovido por Warner Lambert México, sociedad



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

anónima de capital variable, contra actos del Congreso de la Unión y de otras autoridades. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se proponía: "PRIMERO.- Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el juicio de amparo respecto de los actos reclamados del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, respecto del acto reclamado consistente en la futura e inminente aplicación de las normas reclamadas; y respecto de los artículos 24, fracción III, 30 y 33 de la Ley Federal de Competencia Económica. TERCERO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege Grupo Warner Lambert México, sociedad anónima de capital variable, respecto de los actos consistentes en la expedición, promulgación, refrendo y publicación de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Federal de Competencia Económica y de los artículos 24, fracción VIII, 25, fracción VIII, y 28, fracción VII, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia Económica. CUARTO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Grupo Warner Lambert México, sociedad anónima de capital variable, respecto de los actos consistentes en la expedición promulgación, refrendo y publicación de los artículos 10, fracción VII, y 31 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como respecto de



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

los actos de aplicación consistentes en el acuerdo de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis dictado en el expediente IO-16-96, pero sólo respecto del ejercicio de las facultades investigatorias derivadas de los preceptos declarados inconstitucionales, y también respecto del oficio 13-101-(777)-96-30, así como a los actos de notificación relativos, en la parte correspondiente.

Hicieron uso de la palabra los señores Ministros Díaz Romero, para manifestar las razones consignadas en la versión taquigráfica, por las que votaría en contra del resolutive Cuarto; y Ortiz Mayagoitia en los términos contenidos en la propia versión taquigráfica.

Puesto a votación el proyecto, por unanimidad de diez votos se aprobaron los resolutive Primero, Segundo y Tercero; por mayoría de seis votos de los señores Ministros Díaz Romero, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se resolvió: "CUARTO.- La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Grupo Warner Lambert México, sociedad anónima de capital variable, respecto de la expedición, refrendo, promulgación y publicación del artículo 31 de la Ley Federal de Competencia



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Económica; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro y Aguinaco Alemán votaron en contra y reservaron su derecho a formular voto de minoría; y por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Góngora Pimentel, Castro y Castro, Aguinaco Alemán, Ortiz Mayagoitia, Román Palacios, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se resolvió: "QUINTO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Grupo Warner Lambert México, sociedad anónima de capital variable, respecto de la expedición, promulgación refrendo y publicación del artículo 10, fracción VII, de la Ley Federal de Competencia Económica; así como respecto de los actos de aplicación consistentes en el acuerdo de veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis dictado en el expediente IO-16-96, pero sólo respecto del ejercicio de las facultades investigatorias derivadas del precepto declarado inconstitucional, y también respecto del oficio 13-101-(777)-96-30, así como a los actos de notificación relativos, en la parte correspondiente."; el señor Ministro Díaz Romero y la señora Ministra Sánchez Cordero votaron en contra y reservaron su derecho a formular voto de minoría; y el señor Ministro Góngora Pimentel reservó su derecho a formular un voto concurrente.



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

En virtud de que el señor Ministro Juan Díaz Romero manifestó su disposición para elaborar el engrose relativo al resolutivo Cuarto y consideraciones rectoras, se le confirió tal encargo.

A continuación, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta los siguientes asuntos de la Lista Ordinaria Treinta y cuatro de dos mil tres:

I.- 37/2003

Controversia constitucional número 37/2003, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit en contra del titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, demandando la invalidez de la negativa a promulgar y publicar los decretos número 8487 y 8488 que contienen, respectivamente, los Montos Participables y Factores de Distribución de las Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2003 y el Presupuesto de Egresos de dicha entidad para el Ejercicio Fiscal de 2003. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Vicente Aguinaco Alemán se propuso: "ÚNICO.- Se sobresee en la controversia constitucional a que se refiere este expediente."



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenó la publicación íntegra de la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II.- 44/2002

Controversia constitucional número 44/2003, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco en contra del Ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, demandando la invalidez del acuerdo contenido en el acta de sesión ordinaria de cabildo de veintinueve de abril de dos mil dos, consistente en la privación de la representación política y suspensión en sus funciones como Regidor a Salvador Elizondo Sánchez. En el proyecto formulado por el señor Ministro Humberto Román Palacios se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco. SEGUNDO.- Se declara la



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

invalidez del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de veintinueve de abril de dos mil dos del Ayuntamiento de Mazamitla, Estado de Jalisco, en lo que se refiere a la *"...Determinación en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Incompatibilidad de Empleos, relativa al procedimiento entablado en contra del C. Regidor Salvador Elizondo Sánchez"*, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta resolución. TERCERO.- Se requiere al Ayuntamiento de Mazamitla Estado de Jalisco, para que dé cumplimiento a la presente ejecutoria e informe de ello a este Alto Tribunal, en los términos establecidos en el último considerando de este fallo. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

III.- 1/2001

Controversia constitucional número 1/2001, promovida por el Gobernador y el Secretario



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

General de Gobierno del Estado de Durango en contra del Pleno de la Comisión Federal de Competencia, demandando la invalidez de los artículos 14 y 15, de la Ley Federal de Competencia Económica, 21, de la Ley Federal de Sanidad Animal, así como de la resolución acordada y votada en sesión de 27 de agosto de 1998, en el expediente número RA-21-98, en la que se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la recomendación pronunciada en el expediente número DE-12-97 en el sentido de abrogar el decreto administrativo que declaró de interés público el control y erradicación de la influenza aviar en el Estado de Durango y la derogación de los artículos 141 y 142 de la Ley de Fomento Ganadero estatal. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional planteada por el Estado de Durango. SEGUNDO.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango carece de legitimación procesal para promover la presente controversia constitucional. TERCERO.- Se sobresee en la reconvención promovida en el juicio de controversia constitucional por el Consejero Jurídico del ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en términos del considerando



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Tercero de este fallo. CUARTO.- Se declara la invalidez de los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de Competencia Económica y de la resolución de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada por el Pleno de la comisión Federal de Competencia, en el expediente RA-21-98, que declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Estado de Durango en contra de la recomendación emitida a esa entidad en el sentido de abrogar el decreto administrativo que declara de interés público el control y erradicación de la influenza aviar en el Estado de Durango y de derogar los artículos 141 y 142, de la Ley de Fomento Ganadero de dicho Estado, así como del procedimiento administrativo que le dio origen, de acuerdo con el considerando décimo de este fallo. QUINTO.- Se reconoce la validez del artículo 21 de la Ley Federal de Sanidad Animal, conforme al considerando undécimo de esta ejecutoria. SEXTO.- Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Durango."

El Tribunal Pleno acordó que el asunto quedara en lista.



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

IV.- 53/2002

Controversia constitucional número 53/2002, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, en contra del Congreso, del Gobernador y de otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del decreto número 352 de la LVI Legislatura estatal, por el que se reformaron los artículos 19, fracción XXI y 185, en relación con el transitorio Segundo, de la Ley de Desarrollo Urbano de la citada entidad, publicado en el Periódico Oficial estatal el nueve de julio de dos mil dos. En el proyecto formulado por el señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel se propuso: "PRIMERO.- Se declara la invalidez de los artículos 19, fracción XXI, y 185, en relación con el segundo transitorio, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, reformados mediante el decreto 352 emitido por la quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de julio de dos mil dos, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de esta sentencia. SEGUNDO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

El señor Ministro Ponente Genaro David Góngora Pimentel solicitó autorización para retirar el proyecto, la cual se le concedió.

V.- 27/2003

Controversia constitucional número 27/2003, promovida por el Municipal de Calvillo, Estado de Aguascalientes en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez de la fe de erratas al decreto "76" que contiene la Ley de Ingresos del citado Municipio, para el Ejercicio Fiscal de 2003, así como del oficio número 1784 del expediente I-E-3-03 del quince de febrero de dos mil tres, de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, publicados en el Periódico Oficial estatal el veinticuatro de febrero de dos mil tres. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO.- Se declara la invalidez de la Fe de Erratas al decreto "76" (Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, ejercicio fiscal del año dos mil tres), publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veinticuatro de Febrero de dos mil tres, en términos del considerando sexto de esta resolución. TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la



S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

Puesto a votación el proyecto, se aprobó por unanimidad de diez votos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para la próxima sesión, que se celebrará en la Sede Alternativa el lunes primero de diciembre a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.



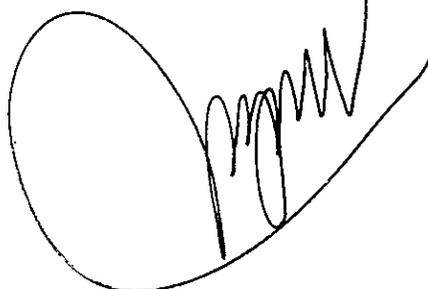
DER. JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
DE LA NACION

S. P. No. 42

Martes 25 de noviembre de 2003

En cinco de diciembre se enviaron los oficios números 4448 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, remitiéndole copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la controversia constitucional 37/2003, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Nayarit, en contra del Titular del Poder Ejecutivo del propio estado, en cumplimiento de lo ordenado por el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón; 4449 y 4450 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y al Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, remitiéndole, a cada uno de ellos, copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la controversia constitucional 44/2002, promovida por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en contra del ayuntamiento Constitucional de Mazamitla, Jalisco, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo Cuarto de dicha sentencia; del 4406 al 4408 a la Directora General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, al Director del Diario Oficial de la Federación y al Secretario de Gobierno del Estado de Aguascalientes; remitiéndole, a cada uno de ellos, copia certificada y una versión en disquete de la sentencia relativa a la controversia constitucional 27/2003, promovida por el Municipio de Calvillo, Estado de

Aguascalientes, en contra del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, ambos de la propia entidad federativa, en cumplimiento de lo ordenado en el punto resolutivo Tercero de dicha sentencia.- Conste.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by several sharp, vertical strokes, all contained within a large, irregular oval shape.